

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 763

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Trece (13) de Julio del año Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ELIDA BEDOYA MONTOYA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GILBERTO DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE.
Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00084-00*

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento realizado a los señores: ÁLVARO MUÑOZ FLÓREZ, LUIS FERNANDO MUÑOZ FLÓREZ y YOLANDA MUÑOZ FLÓREZ; así como el de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante GILBERTO DE JESUS MUÑOZ; y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrárles Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADÍA** quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 6.240.242 de Cartago - Valle, y es portador de la Tarjeta Profesional **No. 193.574** del Consejo Superior de la Judicatura; con email: cristiandrvalencia@hotmail.com; y Abonado Teefonico No. 311 798 36 99; como curador *Ad-Litem* de los señores: **ÁLVARO MUÑOZ FLÓREZ, LUIS FERNANDO MUÑOZ FLÓREZ y YOLANDA MUÑOZ FLÓREZ**; así como el de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **GILBERTO DE JESUS MUÑOZ**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: SE FIJAN para gastos al curador y a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

EOMT

Hoy **JULIO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **101** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a45949e0dfbd98d201b2e6f3e9df678c05904fc57932a9f313f75536c0f201**

Documento generado en 13/07/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>